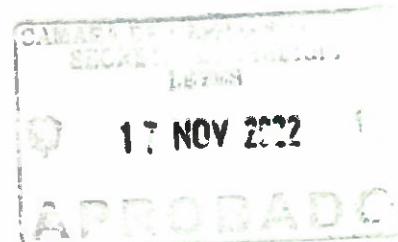


Bogotá, D. C., noviembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1 del de Acto Legislativo N° 156 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171,176 y 262 de la Constitución Política de Colombia" - Primera Vuelta. El cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras** se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

CERESY PEREZ

Atentamente,

Victor Andres Tovar
H.R. CR Huila.

[Signature]
[Signature]
Astrid Sánchez Montés De Oca
Representante a la Cámara Departamento del Chocó
Partido de la U

[Signature]
[Signature]

Jamón Mosquemán Torres
Chocó

Harold Wario

[Signature]
Pedro Suárez Vaca
Rpte. P.H. Boyacá.

Alvaro Rueda

Miguel Polo PAUTICQUI

[Signature]
Marelin Castillo

[Signature]
Carlos Ardila

[Signature]

ALBÁN

Eduard Sarmiento Hidalgo

Diego Quintana

[Signature]
LOS FELICES

[Signature]
Heradito Leiva

Andrés F. Jimenez-V

Alexandro Ocampo

[Signature]
Alvaro Uribe Uribe

[Signature]

[Signature]
Juan D. Penabaz

LUIS CESAR TRIANA

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
 17 NOV 2022
APROBADO



Aval ^{AKT 1}
Leidas
OCTAVIO
 CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

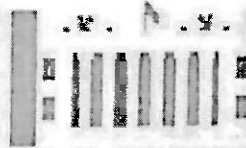
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 156 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se registrá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se registrá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido</p>

AGUÍVA LA ENHORRAGA

16 NOV 2022
8:55a



líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno. *Ministerio*

del Interior.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 5 del artículo 3 del proyecto de ley 156 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese artículo 262 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>(...)</p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese artículo 262 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>(...)</p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) (20%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

(307) 

16 NOV 2022
 8:55am

San Andrés Islas, 15 de Noviembre de 2022.

PROPOSICIÓN

16 NOV 2022

Dle R

NO
C

4:34 pm

Modifíquese el artículo 1 Proyecto de Acto Legislativo N° 156 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política de Colombia"

El cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171 "El Senado de la República estará integrado por ciento **dos** miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y uno elegidos en circunscripción especial nacional por ~~pueblos~~ y comunidades afrocolombianas **y otro por la comunidad Raizal.**

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas ~~y pueblos~~ y comunidades afrocolombianas **y otro por la comunidad Raizal** se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por ~~los pueblos~~ y las comunidades afrocolombianas **y otro por la comunidad Raizal**, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, **o Raizal** calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno".

JUSTIFICACIÓN.

La diversidad cultural de Colombia fue reconocida constitucional y legalmente con la Constitución de 1991. En los artículos 103 y 107, de la Constitución Colombia, se determina el derecho que tiene cada colombiano, incluidos aquellos grupos que son reconocidos en los primeros artículos como minorías étnicas, de participar en la vida política colombiana. Bajo la anterior lógica, el **artículo 176** plantea la posibilidad de que las minorías culturales, en ejercicio de su ciudadanía diferenciada, obtengan un espacio específico para ellas en los cuerpos legislativos.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PARTIDO LIBER
COLOMBIANO

Según los resultados del DANE, de la población NARP, el 98,9% corresponde a población que se reconoce como Negra, Mulata, Afrodescendiente y Afrocolombiana; y tan solo el 0,8% se reconoce como población Raizal y el 0,2% como población Palenquera. Dentro de la NARP la participación de la comunidad Raizal es, estadísticamente hablando, nula, y por ende, al momento de asignar curules a la comunidad NARP, la comunidad Raizal nunca tendrá o podrá ejercer su derecho, según lo define la Constitución Colombiana, obtener un espacio en el congreso, con un senador.

Es por ello que, bajo el principio de igualdad y equidad, y a fin de dar una justa participación en la política de la Comunidad Raizal, como lo define la Constitución política, esta proposición busca que la comunidad Raizal, con toda su cultura, condiciones geográficas, economía, y demás, aspectos socioeconómicos diferenciados, sea tenida en cuenta y se le asigne una Curul, como senador, al igual que hoy lo ostenta la comunidad indígena, y, muy pronto la comunidad afrodescendiente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Art 1
NO ✓

PROYECTO DE LEY NO. 156 DE 2022. CÁMARA.

"Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la constitución política"

PROPOSICIÓN.

ADICIONESE UN NUEVO PARAGRAFO al artículo 1 del Proyecto de Ley 156 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1° Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

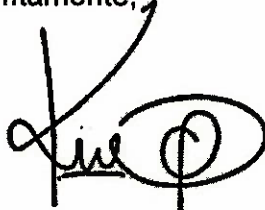
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

PARAGRAFO: Los congresistas CITREP (Circunscripción Transitoria Especial de Paz) no serán contabilizados como representantes de Circunscripción Territorial o departamental.

Atentamente,



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2.

16 NOV 2022

12:43h



ART 1.

Bogotá, 17 de noviembre del 2022.

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad

NO
17 NOV 2022
11:49 am

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 156 de 2022 Cámara, acumulado con el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 162 de 202 Cámara.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del proyecto de acto legislativo no. 156 de 2022 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 162 de 202 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la Constitución Política de Colombia" La siguiente proposición, modificar el artículo 1 y 2 del proyecto el cual propongo quede así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas y dos elegidos por circunscripción nacional especial por comunidades campesinas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.





Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:

ARTÍCULO 176º. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

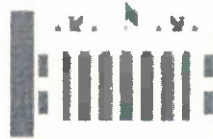
Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de los colombianos residentes en el exterior **y campesinado**. Mediante estas circunscripciones se elegirán **seis (6) ~~cuatro (4)~~** Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, **dos (2) por organizaciones campesinas, y** uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.



JUSTIFICACIÓN: la presente proposición tiene la siguiente finalidad:

- Con la presente proposición se busca otorgar a los campesinos Colombianos, participación directa en el Congreso de la República, con el fin de que lleven sus aportes y tenga Voz y Voto en las decisiones que muchas veces convergen en sus necesidades, dándole participación a una población que por décadas ha sido olvidada en Colombia.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)



NO
C

Bogotá D.C, octubre de 2022

1

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 156 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171,176 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 156 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

*Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior **podrían** sufragar en las elecciones para Senado de la República.*

17 NOV 2022
12:02 PM

17 NOV 2022

Proyectó: LCPL

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y **por** los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

2

Los representantes de las comunidades indígenas **y de pueblos y comunidades afrocolombianas** que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o **de una organización o consejo comunitario afrocolombiano**, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo las modificaciones indicadas en razón a que:

1. Propongo un ajuste de redacción en el inciso referente al sufragio de colombianos en el exterior, cambiando la expresión podrían por la expresión podrán, que es como actualmente se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política.
2. Adicionalmente, propongo el ajuste del inciso final del artículo en relación a incluir a los representantes de las comunidades afrocolombianas dentro de los que se les exige el cumplimiento de las condiciones allí contempladas para aspirar a integrar el Senado.
3. Así mismo, sugiero incluir el consejo comunitario afrocolombiano dentro de lo contemplado allí, por cuanto es esta la autoridad, reconocida a nivel nacional e internacional, encargada de administrar los territorios de las comunidades afro.

M 12 + 1

MO C

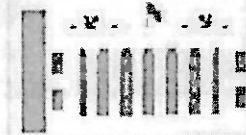
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 156 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:</p>
<p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p>	<p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros eléidos en circunscripción nacional.</p>
<p>Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.</p>	<p>Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.</p>
<p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.</p>	<p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.</p>
<p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p>	<p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p>
<p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p>	<p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p>
<p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido</p>	<p>Los representantes de las comunidades indígenas o afrocolombianas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

17 NOV 2022
H 38am



líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.	haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno <u>Ministerio del Interior</u> .
--	--

Cordialmente;

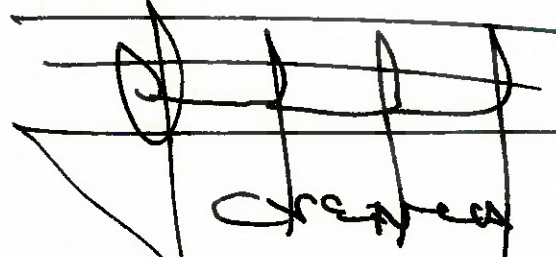
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

17 NOV 2022
1:55 PM
C

Proposición

Solo pertenecerán a este art 2 los Deptos pertenecientes al art 309 de la Constitución Política de Colombia. Adviene el anterior ~~Se ~~inciso~~ al art. 2 del proyecto de acto legislativo N° 156 del 2022, que modifica el art 176 de la C.P.~~


Alejandra Pareda


Cresencia

PROPOSICIÓN

DE ACTO LEGISLATIVO No. 156 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 162 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo quedando así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. ~~En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.~~


Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán tres (3) Representantes, distribuidos así: uno (1) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 1º. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2º. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

 Erika Sánchez
Pastor

17 July 2022

11:54am



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

76
C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

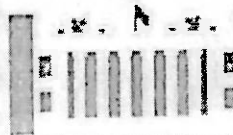
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 156 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:</p>
<p>ARTÍCULO 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p>
<p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.</p>	<p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos <u>el número de Representantes a la Cámara no sea superior a dos</u>, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.</p>
<p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p>	<p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p>
<p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así:</p>	<p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así:</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

17 NOV 2022

11:38 am



dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



OCTAVIO
CADA UNO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NO

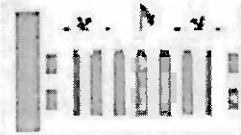
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 156 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>ARTÍCULO 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>ARTÍCULO 176°. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan <u>resulten elegidos máximo dos Representantes a la Cámara, y no alcancen representación en el Senado</u>, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

16 NOV 2022
8:55a



dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara